



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que se radico demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por la señora **YESIKA MARIA RINCON HENAO**, mediante apoderada judicial, contra **NORBAY GUSTIN CABRERA**. Radicado N° 2022-00212. Sírvase Proveer. (02 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1073

CIUDAD Y FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	YENICA JULIETH GUENIZ TORO
DEMANDADO	NORBAY GUSTIN CABRERA.
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando disponer sobre derechos de propiedad de inmuebles, que se reconozcan dineros, que se ordene el pago de cuotas, tópicos que no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.
- ✓ Allegar los registros civiles de nacimiento vigente de los cónyuges, **con nota marginal de registro del matrimonio**, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- ✓ Debe mencionar cual fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges en el territorio nacional.
- ✓ Deberá allegar constancia del cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

(...)

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus***



anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (negrilla fuera del texto original)

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por la señora **YESIKA MARIA RINCON HENAO**, mediante apoderada judicial, contra **NORBEY GUSTIN CABRERA**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **NICOLAS EUGENIO POLANCO COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1116274286, titular de la tarjeta profesional N° 352181 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa0970d4dd2c90c32e73a06b284c57b5b80097693285a66537d8065f85345a**

Documento generado en 03/11/2022 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>